



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: I.D. 11001333102220090013200
Accionante: José Leonardo Morales Rojas
Accionado: INCODER liquidado, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-
Controversia: cumplimiento a sentencia del 13 de julio de 2009 que protegió los derechos fundamentales al trabajo, vivienda digna, vida en condiciones dignas y mínimo vital.

Teniendo en cuenta que el último informe de avance entregado al Juzgado por la Agencia Nacional de Tierras fue el 19 de junio de 2018, desconociendo la orden del auto del 6 de junio de 2018 en donde se solicita "informe de avance cada 8 días e impulsar el proceso el proceso con prioridad", pero atendiendo que el doctor ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA es el Jefe de la Oficina Jurídica (encargado), el Despacho requiere al doctor ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA, para que dé cumplimiento a lo ordenado sin necesidad de requerimiento previo, cualquier incumplimiento a los términos en que se tiene que rendir el informe solicitado se observará como desobedecimiento a la orden judicial y se abrirá incidente de desacato en contra del mencionado jefe encargado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico se notificó a las partes la providencia anterior hoy **1 DE AGOSTO DE 2018**, a las 8:00 am
SECRETARÍA

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: E.L. 25000232500020010012501
Demandante: EDUARDO CARRIAZO PAZ
Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
Controversia: INTERESES MORATORIOS

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído de VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), mediante el cual CONFIRMA sentencia proferida el 06 de julio de 2017 que declaró no probadas las excepciones y ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de UGPP.

Igualmente, condena en costas en esa instancia, fijando como agencias en derecho el 3% de las pretensiones accedidas, equivalente a UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.677.689) M/cte.

En consecuencia, se dispone **ORDENAR** a las partes liquidar el crédito, según lo establece el artículo 446 del C.G.P., para el efecto se concede el término judicial de **DIEZ (10) DÍAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
LUIS OCTAVIO TORRES BEJARANO
JUEZ 22.-

Elaborado por:

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 01 DE AGOSTO DE 2018 a las 6:00 a.m.
SECRETARIA

*UGPP
Habeas corpus
apolidos @ugpp.gov.co*



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: E.L. 11001333502220070014700
Ejecutante: PABLO ENRIQUE ACOSTA LADINO
Ejecutado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Controversia: INDEXACIÓN E INTERESES MORATORIOS

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído del 7 de diciembre de 2017, mediante el cual REVOCÓ el numeral tercero de la sentencia proferida en audiencia del 7 de julio de 2017 por este Despacho, en cuanto condenó en costas a la parte ejecutante, y en su lugar, sin condena en costas en primera instancia y CONFIRMÓ en lo demás la sentencia apelada.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado LIQUÍDENSE las demás costas, ENTRÉGUESE los remanentes a la parte actora, si a ello hubiese lugar y ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
LUIS OCTAVIO TORO BEJARANO
JUEZ 22.-

Etata

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 1 DE AGOSTO DE 2018 a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.
[Handwritten signature]
SECRETARÍA

crem... que co...



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: AP. 11001333102220070064000
Accionante: GABRIEL VANEGAS TORRES
Accionada: ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ y O.
Controversia: DERECHO A UN AMBIENTE SANO y OTROS.

Teniendo en cuenta la respuesta otorgada por el doctor RICHARD ALBERTO SANTAMARÍA SANABRIA, apoderado judicial de la EAAB -ESP- (FIs. 208 a 239 del cuaderno 2 del expediente) al requerimiento realizado por el Juzgado mediante auto del 29 de mayo de 2018, se ordena a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ -EAAB- para que, presente a este Despacho, dentro de los siguientes quince (15) días, un plan de acción perfectamente verificable, que permita establecer la elaboración de diseños y construcción de la red de alcantarillado que resulten necesarios para superar la contaminación ambiental que se presente en el barrio San Isidro (Patios), a fin de dar cabal cumplimiento a lo sentenciado.

Se advierte que el plan de acción no podrá superar los seis (6) meses, por ello se comina a todas las autoridades a impulsar todas las gestiones a fin de lograr el cumplimiento de la sentencia popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

Est...

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior
hoy 1 DE AGOSTO DE 2018, a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220150051400
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
Demandado: ALFONSO MARTÍNEZ BARAJAS
Controversia: LESIVIDAD -RECONOCIMIENTO PENSIONAL-

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "E", OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído del 22 de marzo de 2018, mediante el cual CONFIRMÓ la providencia del 25 de enero de 2017 proferida por este Despacho y CONDENÓ en costas en la instancia a la parte actora, fijando como agencias en derecho el equivalente a DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000).

Por Secretaría, previas las desanotaciones a que haya lugar, LIQUÍDESE y ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

Elab.:

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **1 DE AGOSTO DE 2018** a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 203 del CPA CA
[Handwritten signature]
SECRETARÍA

[Faint handwritten notes at the bottom left of the page]



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220170004300
Demandante: MARTHA MOTTA SÁNCHEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
Controversia: RELIQUIDACIÓN PENSIÓN POR FACTORES

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído del 2 de mayo de 2018, mediante el cual REVOCÓ la providencia del 13 de septiembre de 2017 proferida por este Despacho.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado LIQUÍDENSE las demás costas, ENTREGUESE los remanentes a la parte actora, si a ello hubiese lugar y ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

Ela:

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 1 DE AGOSTO DE 2018, a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.
SECRETARÍA

172

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220160025500
Demandante: JANNETH RUIZ SEGURA
Demandado: FIDUPREVISORA S.A.
Controversia: CONTRATO REALIDAD

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por ellos en proveído calendado el TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), mediante el cual CONFIRMA la sentencia de primera instancia del 5 de julio de 2017, sin condena en costas.

Por Secretaría y previas las desanotaciones a que haya lugar, LIQUÍDESE y ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior.
hoy **1 DE AGOSTO DE 2018** a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA

[Handwritten notes]
7/31/2018
Anexo al expediente con



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220160041900
Demandante: MARIA ANGELA SALGADO DE NIETO
Demandado: COLPENSIONES
Controversia: RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por ellos en proveído calendarado el VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). mediante el cual REVOCA la sentencia de primera instancia del 15 de mayo de 2017. y en su lugar niéguese las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

Por Secretaría y previas las desanotaciones a que haya lugar, LIQUÍDESE y ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **1 DE AGOSTO DE 2018** a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: **N.R.D. 11001333502220160052200**
Demandante: **GLORIA SUSANA RODRÍGUEZ MARTIN**
Demandado: **COLPENSIONES**
Controversia: **RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN**

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "E", Magistrado Ponente: Doctor Jaime Alberto Galeano Garzón. OBEDÉZCASE Y CÚMPASE lo resuelto por ellos en proveído calendarado el OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), mediante el cual REVOCA la sentencia de primera instancia del 13 de septiembre de 2017, y en su lugar niéguese las pretensiones de la demanda interpuesta por la accionante.

De igual manera, se condena en costas en ambas instancias a la parte actora de conformidad con el art. 365 de C.G.P., fijando como agencias en derecho correspondiente al valor equivalente a SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 700.000).

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, LIQUÍDENSE las demás gastos. ENTREGUESE los remanentes a la parte actora, si a ello hubiese lugar, y ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LUIS DAVID MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **1 DE AGOSTO DE 2018** a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA

[Handwritten notes at the bottom of the page]



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220160032800
Demandante: SARA ISABEL FONSECA VARELA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Controversia: RELIQUIDACIÓN PENSIÓN

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por ellos en proveído calendado el DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), mediante el cual REVOCA la sentencia de primera instancia del 22 de marzo de 2017, sin condena en costas.

Por Secretaría y previas las desanotaciones a que haya lugar, LIQUÍDESE y ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior,
hoy **1 DE AGOSTO DE 2018** a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
SECRETARÍA

ELABORADO

adquirir stoness
rahlenando zcartes @ hotmail.com



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

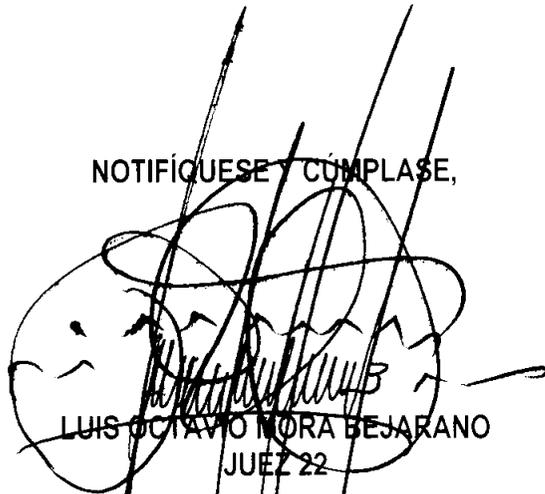
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220150005400
Demandante: MARIELA SEPÚLVEDA
Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
Controversia: RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por ellos en proveído calendado a CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), mediante el cual CONFIRMA PARCIALMENTE la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, LIQUÍDESE, ENTRÉGUESE los remanentes a la parte actora si a ello hubiese lugar, y ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 01 DE AGOSTO DE 2018 a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 de CPACA


SECRETARÍA

Elaborado por:



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220130047000
Demandante: ANA ALICIA GONZÁLEZ VIZCAÍNO
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Controversia: PRIMA ESPECIAL 30%

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído del DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), mediante el cual CONFIRMA la decisión de primera instancia.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, LIQUÍDENSE las costas. ENTREGUESE los remanentes a la parte actora, si a ello hubiese lugar, y ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior. Hoy 01 DE AGOSTO DE 2018 a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 261 de CPAd.
[Handwritten signature]
SECRETARÍA

Elab:

Notar en www.enajaliberto.com
Fiscalía

13/08



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

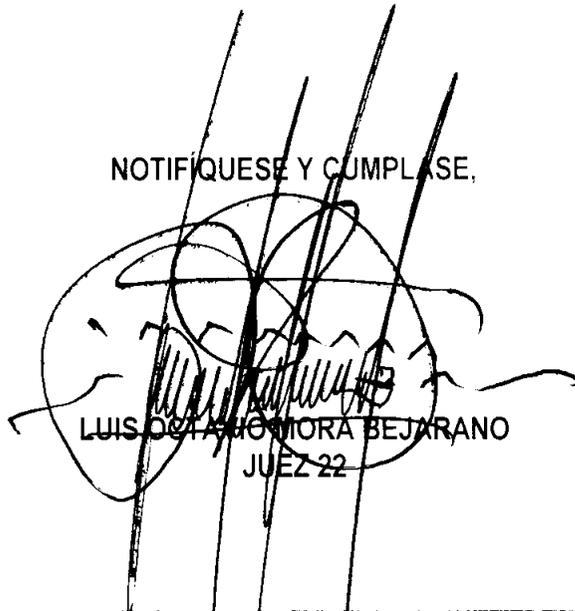
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: E.L. 11001333502220160010900
Demandante: MARÍA DEL CARMEN MONTENEGRO DE VILLABÓN y CARMEN ROCÍO DEL PILAR VILLABÓN MONTENEGRO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Controversia: INDEXACIÓN

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído del DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), mediante el cual CONFIRMA auto que niega mandamiento de pago.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificado a las partes la providencia anterior hoy 01 DE AGOSTO DE 2018 a las 8:00 am.


SECRETARÍA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220150085100
Demandante: JHON JAVIER ACEVEDO BARRIGA
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVA PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
-DPS-
Controversia: CONTRATO REALIDAD

Recibí el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "E", OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por ellos en proveído calendarado a VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), mediante el cual CONFIRMA PARCIALMENTE la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones.

Respecto a la solicitud de expedición de copia auténtica de las sentencias presentada por la parte actora ESTARSE A LO RESUELTO en el numeral octavo de la decisión de primera instancia.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, LIQUÍDESE, ENTRÉGUESE los remanentes a la parte actora si a ello hubiese lugar, y ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a la parte actora precedente anterior hoy 01 DE AGOSTO DE 2018 a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA
[Handwritten signature]

ENC

[Handwritten notes]
Atendido @ 01/08/2018
PFO

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

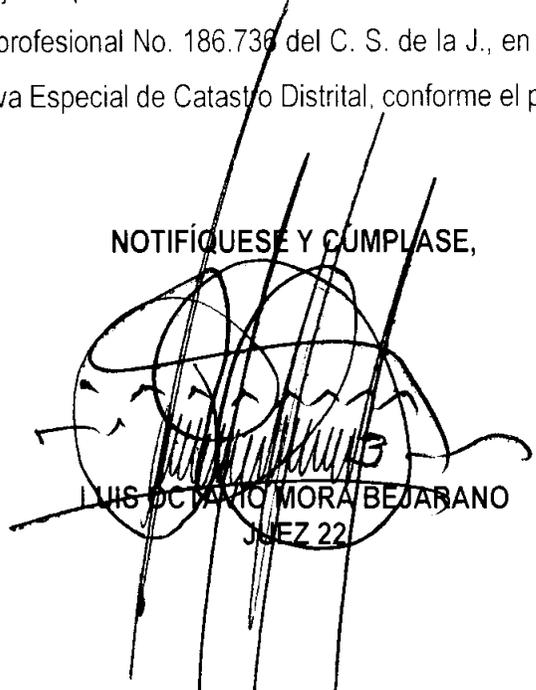
Proceso: **N.R.D. 11001333502220120005200**
Demandante: **ADRIANA SELENE PEÑUELA RODRÍGUEZ**
Demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**
Controversia: **INSUBSISTENCIA**

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por ellos en proveído calendado a OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), mediante el cual CONFIRMA la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, LIQUÍDESE, ENTRÉGUESE los remanentes a la parte actora si a ello hubiese lugar, y ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias del caso.

Reconocer personería adjetiva para actuar al doctor Fernando Suárez Arias identificado con cédula No. 80.734.561 y tarjeta profesional No. 186.736 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, conforme el poder visible a folio 279.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO, notifico a las partes la providencia anterior hoy **01 DE AGOSTO DE 2018** a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 204 del C.P.A.C.A.

SECRETARÍA

Una vez notificado...
...del expediente...



267

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43 91, PISO 5°
TELÉFONO 5553939, EXT. 1022

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220180019400
Demandante: ADRIANA QUINTERO BOLÍVAR Y OTROS
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF–
Controversia: CONTRATO REALIDAD

Recibido el presente expediente por reparto proveniente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, procede el despacho a estudiar la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

Por conducto de apoderada judicial Adriana Quintero Bolívar, Ahydeé Ramírez González, Ana Lucía Vergara de Vargas, Ana María Vargas Vergara, Fay Zuly Charlot Erazo Castro, María Belén Guataqui de Ruiz, María Eugenia Tarazona Vega, Marleny Ávila Fonseca, Martha Lucía Ramírez, Oliva Pachón Forero, Rosa Elvira Leal de Delgado, Trinidad González de Ramírez, Victoria Chivata Fuentes, María de Jesús Rico Monroy y Martha Lucía Fonseca Lagos instauran demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y reparación directa en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, solicitando la nulidad de los oficios Nos. S-2017-092225-2500 del 21 de febrero de 2017 y S-2017-095278-2500 del 22 de febrero de 2017 que negaron el reconocimiento y pago de sus derechos laborales en su calidad de madres comunitarias, el consecuente restablecimiento y la indemnización por daños y perjuicios materiales e inmateriales.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en la demanda se plantea acumulación subjetiva, el despacho realizó la confrontación de la misma con el artículo 88 del C.G.P., evidenciando que las pretensiones que se acumulan no tienen la misma causa, porque de acuerdo con el oficio No. S-2017-672957-1100 del 05 de diciembre de 2017 expedido por la Directora Regional Bogotá del ICBF¹, nueve demandantes se desempeñaron como madres comunitarias en diferentes asociaciones de padres y por periodos distintos y respecto a las seis demandantes restantes, no se registró que acreditaran dicha calidad.

Tampoco tienen el mismo objeto, porque individualmente aspiran a que se les reconozcan derechos laborales e indemnizaciones que varían conforme la fecha de vinculación, la fecha de finalización de labores y los daños y perjuicios presuntamente ocasionados a sus bienes muebles e inmuebles y las afectaciones morales. Las pretensiones no se relacionan entre sí, el monto de los derechos son independientes para cada demandante y difieren de acuerdo con las condiciones específicas que se lleguen a probar, además no se sirven de los mismos medios de prueba, porque cada demandante debe aportar sus propias certificaciones expedidas por las asociaciones de padres y el ICBF y debe demostrar la causación de los daños y perjuicios que alega para la correspondiente indemnización.

Así las cosas, el despacho dará aplicación al precedente del Consejo de Estado, asumiendo el conocimiento de la demanda respecto de la demandante Adriana Quintero Bolívar y ordenará que a cargo de la apoderada judicial de las demás demandantes, realice el desglose de los documentos, los aporte a este Juzgado para remitirlos a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados

¹ Folios 104 y 105

Administrativos y se sometan a reparto asignándoles nueva radicación. Resulta pertinente aclarar que con el ánimo de salvaguardar el derecho de acceso a la administración de justicia de las demandantes, para efectos de evaluar caducidad y prescripción, se tendrá el 17 de mayo de 2018 como fecha de presentación de la demanda, de acuerdo con el acta de reparto² realizado a este despacho; razón por la cual se debe anexar copia de esta providencia.

Ahora bien, en relación con la demanda incoada por Adriana Quintero Bolívar en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, el despacho considera que previo a decidir sobre su admisión, se hace necesario requerir a la Dirección Regional de Bogotá para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, allegue constancia de comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo oficio No. S-2017-092225-2500 del 21 de febrero de 2017.

RESUELVE

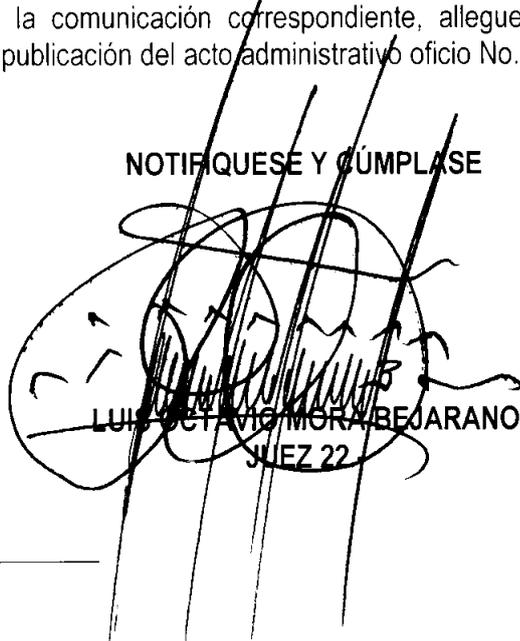
Primero: AVOCAR el conocimiento de la demanda instaurada por Adriana Quintero Bolívar identificada con cédula No. 52.339.031 en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-.

Segundo: A costa de la apoderada judicial de la parte actora, **DESGLOSAR** los documentos de Ahydeé Ramírez González (fls. 1-35, 37, 59, 75-90, 96-100, 101-108vto, 111-131, 364 y 365), Ana Lucía Vergara de Vargas (fls. 1-35, 38, 39, 59, 75-90, 96-100, 101-108vto, 133-144vto, 364 y 365), Ana María Vargas Vergara (fls. 1-35, 40, 41, 75-90, 96-100, 101-108vto, 145-171, 364 y 365), Fay Zuly Charlot Erazo Castro (1-35, 42, 75-90, 96-100, 101-108vto, 172-196vto, 364 y 365), María Belén Guataqui de Ruiz (fls. 1-35, 43, 75-90, 96-100, 101-108vto, 197-203, 364 y 365), María Eugenia Tarazona Vega (fls. 1-35, 44, 75-90, 96-100, 101-108vto, 204-237, 364 y 365), Marleny Ávila Fonseca (1-35, 45, 46, 75-90, 96-100, 101-108vto, 238-274, 364 y 365), Martha Lucía Ramírez (fls. 1-35, 47, 75-90, 96-100, 101-108vto, 275-288, 364 y 365), Oliva Pachón Forero (fls. 1-35, 48, 75-90, 96-100, 101-108vto, 289-313vto, 364 y 365), Rosa Elvira Leal de Delgado (fls. 1-35, 49, 50, 75-90, 96-100, 101-108vto, 314-320, 364 y 365), Trinidad González de Ramírez (fls. 1-35, 51, 57, 58, 75-90, 96-100, 101-108vto, 321-334, 364 y 365), Victoria Chivata Fuentes (fls. 1-35, 52, 75-90, 96-100, 101-108vto, 335-351, 364 y 365), María de Jesús Rico Monroy (fls. 1-35, 53, 54, 60-74, 91-95, 101-108vto, 352-357vto, 364 y 365) y Martha Lucía Fonseca Lagos (fls. 1-35, 55, 56, 60-74, 91-95, 101-108vto, 358-363, 364 y 365). También se adjuntará copia del presente proveído.

Tercero: REMITIR las demandas a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos para que se sometan a reparto y se les asigne nueva radicación.

Cuarto: OFICIAR a la Dirección Regional de Bogotá para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, allegue constancia de comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo oficio No. S-2017-092225-2500 del 21 de febrero de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **01 DE AGOSTO DE 2018** a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.


SECRETARÍA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: N.R.D. 11001333502220180029500.
Demandante: ADRIANA MENDOZA MONDRAGÓN.
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- y O.
Controversia: RECONOCIMIENTO PENSIONAL.

Revisado el expediente se constata que la sede educativa donde presta servicios ADRIANA MENDOZA MONDRAGÓN, identificada con C.C. 23.467.792, es la IE José María Córdoba –sede Divino Niño”, ubicado en la ciudad de Tauramena (Casanare), conforme los hechos y los documentos que reposan en la demanda.

Así las cosas y atendiendo, únicamente, a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Acuerdo PSAA 06-3321 de febrero 9 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, este Despacho no tiene competencia territorial para conocer el presente asunto; en consecuencia, se ordena REMITIR por Secretaría el expediente al Circuito Judicial Administrativo de Yopal (Casanare).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 1 DE AGOSTO DE 2018 a las 8.00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.
SECRETARÍA




JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220170039500
Demandante: ALBA MARIA BALLESTEROS BALLESTEROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Controversia: DESCUENTOS POR SALUD SOBRE MESADA ADICIONAL

Encontrándose el expediente al Despacho para decidir acerca del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del Ministerio de Educación Nacional, en contra de la sentencia del 27 de junio de 2018, se advierte que la sustentación correspondiente fue allegada de manera extemporánea.

En consecuencia, se DECLARA FORMALMENTE EJECUTORIADA LA DECISIÓN. Por Secretaría. COMUNICAR la decisión, LIQUIDAR las costas, ENTREGAR los remanentes a la parte actora, si a ello hubiese lugar, y ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

Elab.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 01 DE AGOSTO DE 2018 a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA


SECRETARIA

CO. BALLESTEROS ALBA MARIA BALLESTEROS
MEN
Fid. Previsora

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: A.T. 110013335022201800021400
Demandante: FELIX ANTONIO SANABRIA
Demandado: PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN
Controversia: IMPUGNACIÓN ACCIÓN DE TUTELA

Encontrándose el expediente al Despacho, se constata que la parte actora allega impugnación el día 16 de julio de 2018, en contra de la sentencia del 14 de junio de 2018 que negó por hecho superado.

Sin embargo, resulta procedente precisar que el medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea, de conformidad con el artículo 31 de la ley 2591 de 1991. En tales circunstancias y de acuerdo con la información realizada por el servicio postal 472, guía No. RN971433680CO, en la que indica que fue entregada el día de 10 de julio del año en curso, no es posible tramitar el recurso en cuestión.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy: **1 DE AGOSTO DE 2018** a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: E.L. 11001333502220160051200
Demandante: GLORIA CECILIA ÁNGEL LUGO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
Controversia: RELIQUIDACIÓN PENSIÓN

De acuerdo con el informe secretarial precedente, previo a proferir el auto de aprobación o modificación de la liquidación, se ordena **REMITIR** por conducto de la Secretaría de este Despacho, el presente expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, con el fin de que se realice la respectiva liquidación de los intereses moratorios, con estricta sujeción al auto del 19 de junio de 2017, que ordenó seguir adelante con la ejecución y que obra a folio 79, así:

- 1.1. Diferencias entre las mesadas ajustadas de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia objeto de ejecución y las canceladas por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, liquidadas desde el 1 de marzo de 2007 hasta el 30 de agosto de 2013 (mes anterior a la fecha de pago).
- 1.2. Diferencias entre la indexación ajustada de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia objeto de ejecución y las canceladas por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, liquidadas desde el 1 de marzo de 2007 hasta el 30 de agosto de 2013 (mes anterior a la fecha de pago).
- 1.3. Diferencias entre los intereses moratorios ajustados de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia objeto de ejecución y las canceladas por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, liquidadas sobre el capital sin indexación y descontando los aportes a salud, desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia hasta el 30 de agosto de 2013 (mes anterior a la fecha de pago), con un porcentaje de interés que equivale al 1.5 veces el bancario corriente, de conformidad con el artículo 177 del C.C.A. y artículo 884 del C.Co.

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el paginario al Despacho para continuar con la correspondiente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

Era:

alm. Ed. 10/10/18

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior.
del **1 DE AGOSTO DE 2018** a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 de
C.P.A.

SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá. D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: E.L. 11001333502220170032200
Demandante: MAXIMINO BOCACHICA PULIDO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR
Ccontroversia: CUMPLIMIENTO SENTENCIA REAJUSTE ASIGNACIÓN DE RETIRO-IPC

De acuerdo con el informe secretarial precedente, se ordena **REMITIR** por conducto de la Secretaría de este Despacho, el presente expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, con el fin de que se realice la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con las órdenes impartidas en la sentencia pronunciada el día 13 de junio de 2018 (fls. 123-124).

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el paginario al Despacho para continuar con la correspondiente actuación procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten signature and scribbles over the text]
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy: 1 DE AGOSTO DE 2018 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.
SECRETARIA

ELABORÓ: DET

*casur
ultima actuacion...*

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220180028000
Demandante: JOSÉ BERNETH SÁNCHEZ CÁRDENAS
Demandado: RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Controversia: BONIFICACIÓN JUDICIAL-DECRETO 383 DE 2013

Se encuentra el presente expediente al despacho para decidir acerca de avocar conocimiento del medio de control formulado por el actor José Berneth Sánchez Cárdenas, previas las siguientes consideraciones:

De la lectura de las peticiones en vía administrativa, las pretensiones y los hechos de la demanda, se desprende que el accionante labora en la Rama Judicial, desempeñando el cargo de Oficial Mayor del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, y en tal condición, aspira a obtener el reconocimiento y pago de la bonificación judicial que fue reconocida a los servidores de la Rama Judicial, en la que establece en el Decreto 0383 de 2013 que dicha bonificación constituye como factor salarial únicamente para la base de cotización al sistema general de pensiones y al sistema general de seguridad social en salud.

Con fundamento en los hechos y las normas que se invocan para soportar las pretensiones contenidas en la presente demanda y la documental obrante en el plenario, estima el suscrito funcionario que se encuentra incurso en la causal de impedimento prevista por los artículos 140 y 141 del Código de Procedimiento del Proceso:

Artículo 140. Declaración de impedimentos.

Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (Subrayado fuera del texto).

Ahora bien, el numeral segundo del artículo 131 del C.P.A.C.A., dispone:

Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuce para el conocimiento del asunto. (Subrayado del Despacho).

En el entendido que la norma transcrita prescribió un trámite especial de los impedimentos para los Jueces Administrativos cuando concurra causal que comprenda a todos, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con la finalidad de que dicha Corporación, designe un conjuer a efectos de que a la mayor brevedad posible se resuelva lo que en derecho corresponde.

Ahora bien, es pertinente advertir que de conformidad con los anteriores numerales, debe este Juzgador declararse impedido para conocer el presente asunto, por cuanto existe un interés directo en las resultas del proceso por cuanto el demandante solicita el reconocimiento y pago de la Bonificación Judicial creada por el Decreto 0383 de 2013, como factor salarial y prestacional con incidencia en otras prestaciones, es por ello, y teniendo en cuenta que este Juzgador devenga dicha Bonificación Judicial, puede ver comprometida su imparcialidad en cualquier decisión que se pudiera tomar en este asunto.

Así las cosas, el Juzgado Veintidós (22) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá –Sección Segunda-, atendiendo la nueva regulación de los impedimentos contenida en la Ley 1437 de 2011, y con el propósito de garantizar los principios de economía, celeridad procesal y de juez natural,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para conocer del presente medio de control, por asistir interés directo en las resultas del proceso, (numeral 1° del artículo 141 del C.G.P., conforme lo determina el artículo 140 ibidem y numeral 2° del art. 131 del C.P.A.C.A.).

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo que estime procedente, conforme las razones vertidas en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior
hoy **01 DE AGOSTO DE 2018** a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del
C.P.A.C.A.


SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220170033400
Demandante: HAROLD VICENTE PINZÓN
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Controversia: REINTEGRO

Visto el informe secretarial que precede, y en atención al memorial visible a folios 295-314 del cuaderno principal, signado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho DISPONE:

CONCEDER ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de APELACIÓN, interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la PARTE DEMANDANTE, en contra de la SENTENCIA proferida por este Despacho, en Audiencia realiza la el día veintiséis (26) junio de dos mil dieciocho (2018), (fls. 281-285), dentro del expediente de la referencia.

Por Secretaría REMÍTASE oportunamente el presente expediente al Superior, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS OCTAVIO MORA BAZARANO
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy: 1 DE AGOSTO DE 2018 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.


SECRETARIA

ELABORADO

fabianullalobos @hotmail.com
marval... @gmail.com



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: A.L. 11001333502220180011800
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Demandado: JOSE BENEDICTO APOLINAR GUEVARA
Controversia: REVOCAR PENSIÓN DE VEJEZ

De acuerdo a la información otorgada por la Oficina de Apoyo el señor Jose Benedicto Apolinar Guevara, fue notificado el 25 de mayo del año en curso a la dirección Carrera 9 No. 21-34 apt 302, indicando que el aquí demandado no se encontraba en su domicilio, por tanto dejaron la citación correspondiente, en tales circunstancias, el Despacho ORDENA requerir al apoderado judicial de la parte actora el doctor Carlos Duvan González Castillo, para que proceda a notificar a la mencionada dirección por cuanto no se tiene surtida la efectiva notificación personal al mencionado señor Jose Apolinar Guevara.

Lo anterior se ordena con fundamento en el Art. 213 del C. P. A. C. A., para esto se concede un término de DIEZ (10) DÍAS para que allegue la pertinente respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 221

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 1 DE AGOSTO DE 2018 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SECRETARIA

ELABORADO

colpensiones
andres.consulatos@gmail.com

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
 SECCIÓN SEGUNDA
 CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
 TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220170044300
 Demandante: LUIS ERNESTO ACEVEDO OCHOA
 Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG y OTRO
 Controversia: SANCIÓN MORATORIA DE CESANTÍAS

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

1. El proceso de la referencia fue admitido mediante auto calendarado el 23 de enero de 2018¹, en el que se dispuso notificar personalmente al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG- y al PRESIDENTE DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A. De igual forma se ordenó notificar al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.
2. Vencido el término de traslado de la demanda, la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG- **NO** ejerció su derecho de defensa dentro del término legal **NI** designó apoderado judicial que representara sus intereses.
3. Por otro lado, vencido el término de traslado de la demanda, la FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. **NO** ejerció su derecho de defensa dentro del término legal **NI** designó apoderado judicial que representara sus intereses.
4. Así las cosas, este Despacho procede a **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

➤ **JUEVES, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se cita a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4º del Art. 180 del C.P.A.C.A., que señala:

"Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes:
 comunicacionesbogota@giraldoabogados.com.co, notificacionesjudiciales@nacion.gov.co, notificacionesjudicial@fiduprevisora.com.co.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



LUIS OCTAVIO MORA BELARANO
JUEZ 22.-

Ex parte: OCS

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior
hoy **1 DE AGOSTO DE 2018**, a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del
C.P.A.C.A.

SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220160018900
Demandante: LUZ MARINA MORAD DE GÓMEZ
Demandado: BOGOTÁ D.C. y PERSONERÍA DE BOGOTÁ
Controversia: RELIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS RETROACTIVAS

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído del 2 de mayo de 2018, mediante el cual se CONFIRMÓ la providencia del 13 de octubre de 2017, que negó la práctica de unos medios de prueba documentales, testimoniales y dictamen pericial solicitados por la parte actora en el libelo introductorio.

Así las cosas, este Despacho **FIJA** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

MIÉRCOLES, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15 P.M.).

Se cita a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4º del Art. 180 del C.P.A.C.A., que señala:

"Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

Dispongase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes:

mi. asesorajudiciales@alcaldiabogota.gov.co,
se. abogada@hotmail.com y buszonauditoria@perpetua.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

Elaboró:

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, a las 3:00 a.m. del día veintinueve (29) de agosto de 2018, a las 3:00 a.m. del día veintinueve (29) de agosto de 2018, en el artículo 182 del C.P.A.C.A.

SECRETARÍA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

94

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 110013335022201700048400
Demandante: SUSANA SANCHEZ SANCHEZ
Demandado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Controversia: INCLUSIÓN SALARIAL BONIFICACIÓN JUDICIAL-DECRETO 382 DE 2013

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

1.-) El proceso de la referencia fue admitido mediante auto calendado el 20 DE FEBRERO DE 2018 (fls.43-44), mediante el cual se dispuso notificar personalmente al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), de igual forma se ordenó notificar al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

2.-) Vencido el término de traslado de la demanda, misma que fue contestada oportunamente por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, siendo del caso **RECONOCER** personería adjetiva a la Doctora LUZ ELENA BOTERO LARRARTE, identificada con el número de cédula 20.651.604 y titular de la T.P. No. 68.746 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos estipulados en el mandato visible a folio 75.

Así las cosas, este Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

➤ **MARTES, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Cítese a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4º del Art. 180 del C.P.A.C.A., que señala:

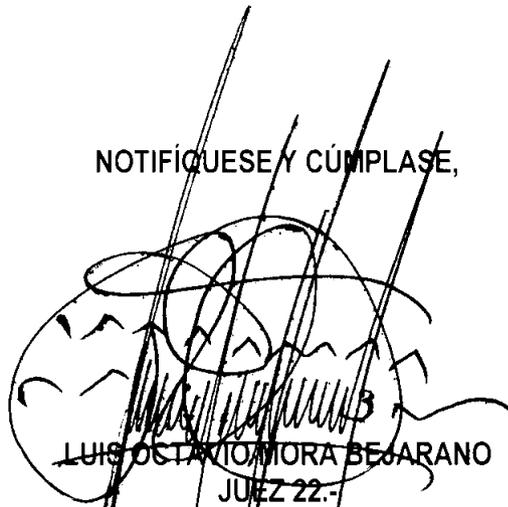
Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

Dispóngase lo necesario para la notificación electrónica de la anterior orden, a los siguientes correos:

informaticasconsultoria.com
juridicacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
litigios@fiscalia.gov.co

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia.

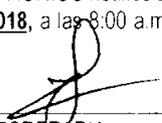
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior hoy **18 DE JULIO DE 2018**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 231 de CPACA.



SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220170042200
Demandante: ALBA ROSA ALVARADO ALBARRACÍN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES (FOMAG) y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Controversia: RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN y DESCUENTOS POR SALUD SOBRE MESADA ADICIONAL

Encomiándose el expediente al Despacho para decidir acerca de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de las partes, en contra de la sentencia condenatoria del 27 de junio de 2018, se verifica lo siguiente:

La apoderada de la demandante allegó la sustentación del recurso el 05 de julio de 2018 (fls. 75-77), dentro del término legal, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A.

El apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional no sustentó la apelación, siendo del caso declarar desierto el recurso.

No obstante, atendiendo el recurso de la parte actora el Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de la que trata el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

VIERNES, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL DICIOCHO (2018), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)

Dispongase lo necesario para la notificación electrónica de la anterior orden, a los siguientes correos: colombiapensiones1@gmail.com, notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co, notjudicial@fiduprevisoras.gov.co y gerencia@ajntegrales.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS OCTAVIO MORA DE JARAMO
JUEZ 22.-

EL 17 DE AGOSTO DE 2018

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes a providencia anterior hoy **01 DE AGOSTO DE 2018** a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.
SECRETARÍA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
 CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
 SECCIÓN SEGUNDA
 CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
 TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: E.L. 11001333502220170007500
 Demandante: CONCEPCION ROJAS GOMEZ
 Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Controversia: CUMPLIMIENTO SENTENCIA RELIQUIDACIÓN PENSIÓN

De acuerdo a las pruebas allegadas, este Despacho procede a **fixar** fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., y para el efecto se señala el día:

➤ JUEVES, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS OCHO Y MEDIA (8:30 A.M.)

Cítese a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4º del Art. 180 del C.P.A.C.A., que señala:

Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

Dispóngase lo necesario para la notificación electrónica de la anterior orden, a los siguientes correos:

cc: judiciales@mineducacion.gov.co
 cc: entro@roasarmientoabogados.com

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
 JUEZ 22-

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior.
del **1 DE AGOSTO DE 2018**, a las 8:00 a.m.


SECRETARÍA

ELABORO CET



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220170035100
Demandante: LIBIA ESPERANZA PEDRAZA QUINTANA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Controversia: RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN

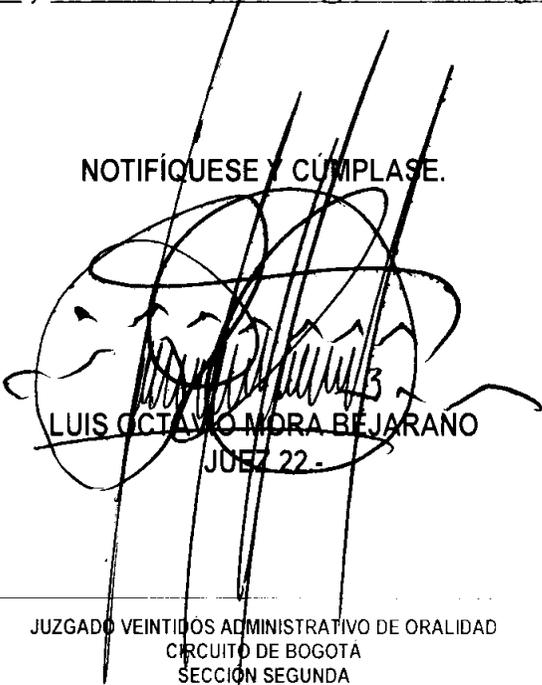
Encontrándose el expediente al Despacho para decidir acerca del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en contra de la sentencia condenatoria del 27 de junio de 2018, se verifica que allegó la sustentación de éste el 11 de julio de 2018 (fls. 43-47), dentro del término legal conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, el Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de la que trata el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

➤ VIERNES, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (3:45 P.M.)

Dispóngase lo necesario para la notificación electrónica de la anterior orden, a los siguientes correos: roortibogobogados@gmail.com y notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

ELABORADO

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 01 DE AGOSTO DE 2018 a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA

SECRETARÍA

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220170047200
Demandante: SANDRO HERNEY OBANDO PARRA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
Controversia: SANCIÓN MORATORIA DE CESANTÍAS

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

1. El proceso de la referencia fue admitido mediante auto calendarado el 23 de enero de 2018¹, en el que se dispuso notificar personalmente al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG- y al PRESIDENTE DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., conforme al procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A. De igual forma se ordenó notificar al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.
2. Vencido el término de traslado de la demanda, la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG- **NO** ejerció su derecho de defensa dentro del término legal²; sin embargo, aportó poder especial para su representación. En consecuencia, se dispone **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No 52.967.961 y con tarjeta profesional No 243.827 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad mencionada, de conformidad con las facultades conferidas mediante poder especial³, igualmente, **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora SONIA MILENA HERRERA MELO identificada con cédula de ciudadanía No 52.361.477 y con tarjeta profesional No 161.163 del C. S. de la J., como apoderada sustituto de la entidad mencionada, de conformidad con las facultades conferidas mediante poder especial⁴.
3. Por otro lado, vencido el término de traslado de la demanda, la FIDUCIARIA la FIDUPREVISORA S.A. **NO** ejerció su derecho de defensa dentro del término legal **NI** designó apoderado judicial que representara sus intereses.
4. Así las cosas, este Despacho procede a **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

➤ **JUEVES, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

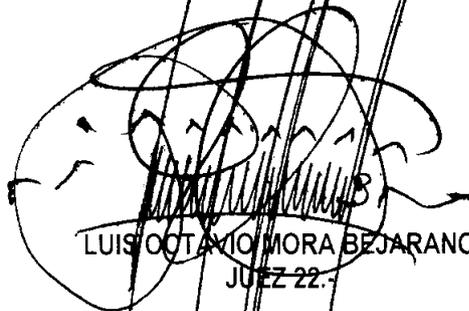
Se cita a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4º del Art. 180 del C.P.A.C.A., que señala:

¹ Folio 12
² Folio 12
³ Folio 12
⁴ Folio 12

"Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: notificacionesbogota@giraldobogados.com.co, notificacionesjudiciales@educacion.gov.co, notjudicial@fiduprevisor.com.co y gerencia@aintegrales.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

ENCUADRO DE JUICIOS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior,
hoy **1 DE AGOSTO DE 2018**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del
CPACA.

SECRETARÍA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220170036200
Demandante: ANA DILSA BOHÓRQUEZ ACOSTA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
Controversia: RELIQUIDACIÓN PENSIONAL DOCENTES

Encontrándose el expediente al Despacho para decidir acerca de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandante y demandada, en contra de la sentencia del 27 de junio de 2018, que negó parcialmente las pretensiones de la demanda parcialmente, se verifica:

1. Que el apoderado judicial de la parte demandante sustentó el recurso de apelación el 11 de julio de 2018 (fls. 108-124), esto es, dentro del término legal, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que el apoderado judicial de la parte demandada no sustentó el recurso de apelación, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, este Despacho ordena:

1. **DECLARAR** desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada.
2. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 193 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día **VIERNES, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**.

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes:
comunicacionesundinamarcalqab@gmail.com, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, judicial@fiduprevisora.com.co, gerencia@aintegrados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior
hoy **1 DE AGOSTO DE 2018**, a las 8.00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del
C.P.A.C.A.

SECRETARIA

5A

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 110013335022201¹00047500
Demandante: JESUS MARIA SANCHEZ JIMENEZ
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Controversia: SANCIÓN MORATORIA/CESANTÍA DEFINITIVA

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

1.-) El proceso de la referencia fue admitido mediante auto calendaro el 23 DE ENERO DE 2017 (fls. 35-36) mediante el cual se dispuso notificar personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG y la FIDUPREVISORA S.A., conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), de igual forma se ordeno notificar al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

2.-) Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho verifica que las entidades demandadas no contestaron la demanda guardando silencio.

Así las cosas, este Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

➤ **JUEVES, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Cítese a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del Art. 180 del C.P.A.C.A., que señala:

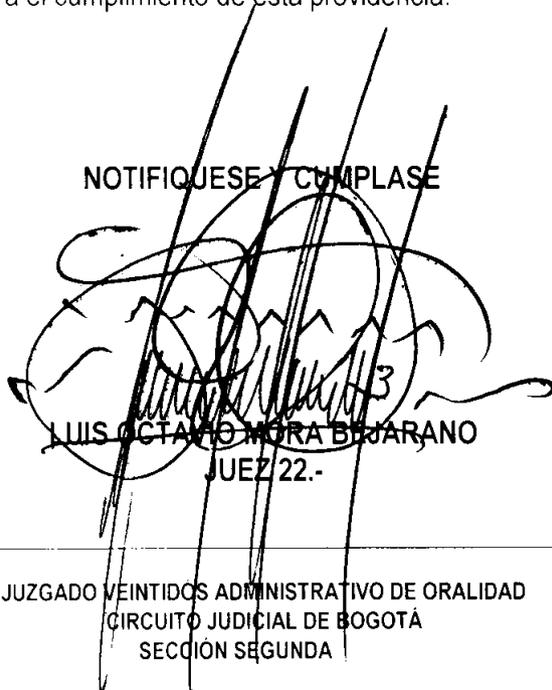
Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

Dispongase lo necesario para la notificación electrónica de la anterior orden, a los siguientes correos:

1. judiciales@mineducacion.gov.co
2. fiduoprevisora.com.co
3. jesbogota@cirraldoabogados.com.co

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia.

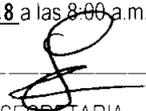
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior,
hoy **1 DE AGOSTO DE 2018** a las 8:00 a.m.



SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5°
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220170046600
Demandante: AMALIA SANDOVAL
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-
Controversia: RELIQUIDACIÓN PENSIÓN POST MORTEM

Encontrándose el expediente al Despacho se observa que:

1. El 26 de julio de 2018, el apoderado de la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el 27 de julio de 2018, a las 8:30 a.m., en razón a que debe atender el cumplimiento de una orden de servicio y estar el 27 de julio de 2018 en el Municipio de Sabaté-Cundinamarca, a partir de las 7:00 a.m.¹.
2. A la fecha la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 7 del auto del 23 de enero 2018².

En consecuencia, se dispone:

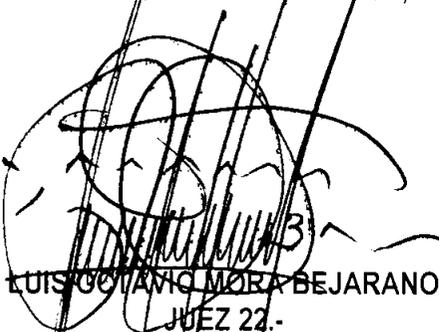
1. **REQUERIR** a la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-, con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del auto del 23 de enero de 2018, para lo cual se concede un término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
2. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:
JUEVES, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15 P.M.).

Se cita a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del Art. 180 del C.P.A.C.A., que señala:

“Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes:
rablapensiones1@hotmail.com y rablapensiones1@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GUILLERMO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

Elat- JC

¹ Folio 85.
² Folios 56 y 57.

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior,
hoy **1 DE AGOSTO DE 2017**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del
C.P.A.C.A.


SECRETARÍA



45

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5°
TELÉFONO 5553939 EXT 1022**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

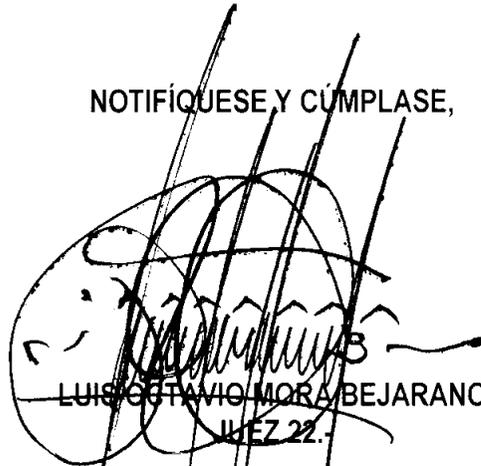
Proceso: A.T. 11001333502220170045600
Demandante: ALFONSO PADILLA ALDANA
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-
Controversia: DERECHO DE PETICIÓN y OTRO

Encontrándose el paginario al Despacho, se constata que:

Regresa el expediente de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL con proveído del 23 de marzo de 2018, en el cual dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

Elaboró: D.F. 1

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **1 DE AGOSTO DE 2018**, a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA



unew



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

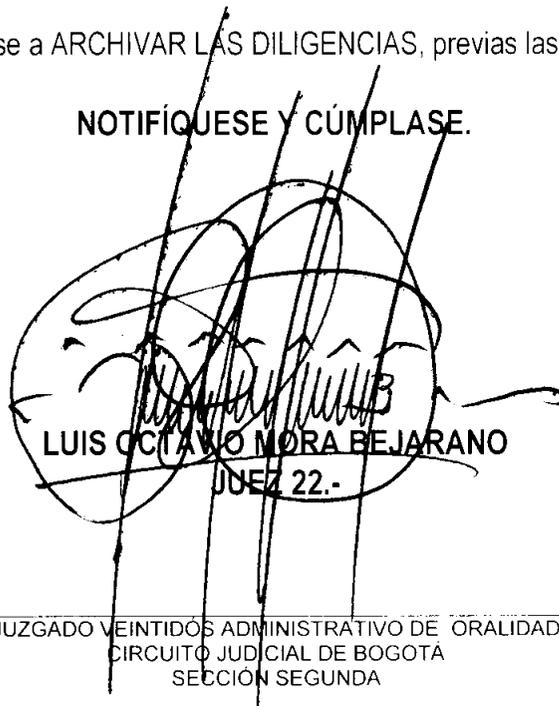
Proceso: A.T. 11001333502220170045200
Demandante: HERIBERTO VARGAS CABRERA
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA
Controversia: ACCIÓN DE TUTELA

Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Regresa el expediente de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en proveído del TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), en el cual se dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN, en el cual se dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy: **1 DE AGOSTO DE 2018** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.


SECRETARIA

ELABORADO

Ministerio de Defensa



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: A.T. 11001333502220180006000
Demandante: SENALTUR S.A.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRASPORTES
Controversia: DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y OTROS

Encontrándose el paginario al Despacho, se constata que:

Regresa el expediente de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL con proveído del 21 de mayo de 2018, en el cual dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

Emit:

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 DE AGOSTO DE 2018, a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

*señales notariales en
transporte*



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: A.T. 11001333502220180004900
Demandante: TERESITA DE JESÚS JÁCOME LIÉVANO
Demandado: FONPREMAG
Controversia: DERECHO DE PETICIÓN y OTRO

Encontrándose el paginario al Despacho, se constata que:

Regresa el expediente de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL con proveído del 17 de abril de 2018, en el cual dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22-

Elaborado por:

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **1 DE AGOSTO DE 2018**, a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA

HEN
Chabla 1510
h.p.m.asesores@hcfmad.com



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

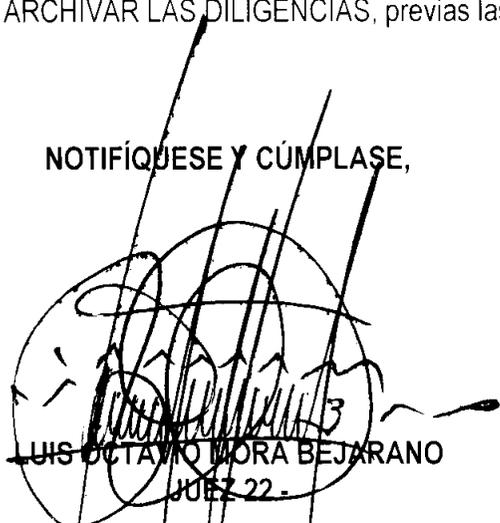
Proceso: A.T. 11001333502220170042800
Demandante: CARMEN LILIANA DUCUARA
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS -UARIV-
Controversia: DERECHO DE PETICIÓN y OTROS

Encontrándose el paginario al Despacho, se constata que:

Regresa el expediente de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL con proveído del 17 de abril de 2018, en el cual dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

Elaborado por:

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 DE AGOSTO DE 2018, a las 8:30 a.m.


SECRETARÍA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá. D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

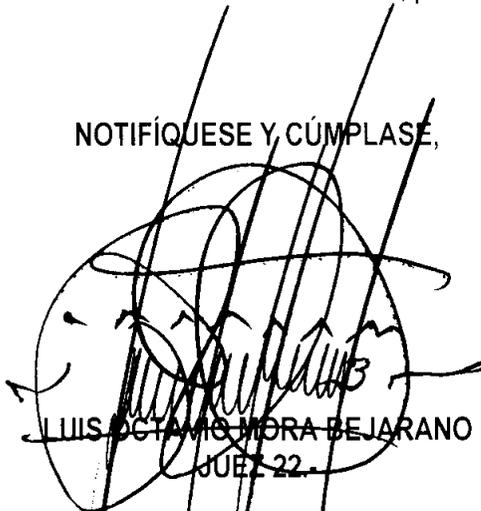
Proceso: A.T. 11001333502220170041700
Demandante: MARÍA NELSY VIDAL MORENO
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-
Controversia: DERECHO DE PETICIÓN

Encontrándose el paginario al Despacho, se constata que:

Regresa el expediente de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL quien dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

Elab...

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 DE AGOSTO DE 2018, a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43 91, PISO 5°
TELÉFONO 5553939, EXT. 1022

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: N.R.D. 11001333502220180004700
Demandante: PATRICIA ELENA QUIGUA BETANCUR
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR–
Controversia: SUSTITUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que:

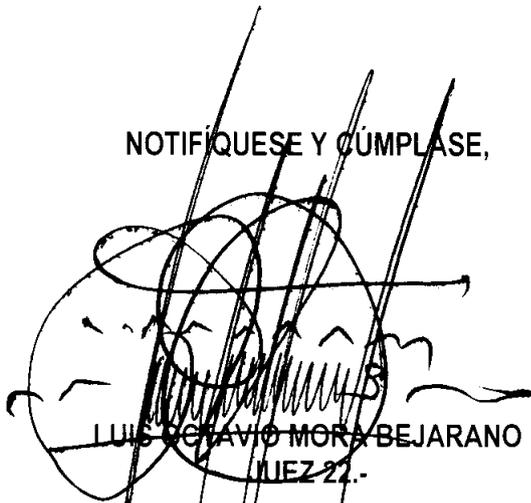
La presente controversia fue admitida por este Despacho mediante auto del 27 de febrero de 2018 en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR– y se corrió traslado a la parte demandada para que contestara la demanda.

La CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR– presentó escrito de contestación en la que advierte que se debe vincular en calidad de demandada a LUISA FERNANDA BRAVO MORA, quien realizó varias peticiones tendientes a obtener beneficios económicos, como se observó en el expediente administrativo.

En consecuencia, el Despacho dispone:

1. Notifíquese personalmente este proveído a LUISA FERNANDA BRAVO MORA, o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, conforme a los artículos 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A. a la siguiente dirección Calle 49 B No 78 B-02, Barrio el Estadio de la ciudad de Medellín y al correo electrónico luiferbravo-89@hotmail.com, teléfono 4217972.
2. Para los efectos del Artículo 172 de la C.P.A.C.A. se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley.
3. Se pone de presente al apoderado y/o representante de la aquí notificada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, en atención del artículo 175 numeral 4 de la C.P.A.C.A.
4. La demandada aquí notificada informará si la parte actora ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control para solicitar la SUSTITUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO. En caso positivo se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas si las hubiere.
5. Notifíquese personalmente este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con el artículo 171 numeral 2 y artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. Reconocer personería adjetiva para actuar a la Doctora CRISTINA MORENO LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía 52.184.070 y portadora de la tarjeta profesional 178.766 del C.S. de la J. como apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR–, de conformidad con las facultades conferidas mediante poder especial visible a folios 252-258.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GERARDO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

Elaboro: DCS

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy
1 DE AGOSTO DE 2018, a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.


SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

En Bogotá hoy 1 de agosto de 2018, notifico al (a) Sr. (a) Procurador (a) () Judicial la
providencia anterior 

SECRETARIA: _____ PROCURADOR (A): _____



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220160044300
Demandante: HERNANDO QUICENO MONTOYA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Controversia: RELIQUIDACIÓN PENSIÓN

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por ellos en proveído calendarado el VEINT SEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), mediante el cual REVOCA el auto proferido el 25 de julio de 2017, el cual negó el llamamiento en garantía y en su lugar ordena se vincule a la presente controversia al Instituto de Crédito Territorial- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por ser el último empleador del aquí demandante.

En tales circunstancias, previo a continuar el trámite procesal pertinente, el Despacho vincula al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, quien resultó excluida dentro del presente proceso, a fin de garantizarle los posibles derechos sustanciales a que haya lugar.

Así pues, **NOTIFIQUESE** personalmente el auto calendarado del 21 de febrero de 2017, (folios 75-76), así como la presente providencia al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Atendiendo lo previsto en los artículos 171-1; 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenar **OFICIAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.- para que allegue certificación del señor HERNANDO QUICENO MONTOYA, identificado con cédula No. 17.038.273, en la que indique lo siguiente: cuales factores hicieron aportes a pensión, de conformidad con la Resolución 15236 del 18 de junio de 2002, que reliquidó la pensión de jubilación del aquí demandante.

Por Secretaría, dese cumplimiento a las órdenes impartidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

algunidadsocial@gmail.com
UGPP Jeumachug@gmail.com

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior,
hoy **1 DE AGOSTO DE 2018** a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220180012400
Demandante: RAFAEL IGNACIO BUITRAGO
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FONPREMAG
Controversia: RELIQUIDACIÓN PENSION POR FACTORES SALARIALES

Encontrándose el proceso al Despacho se revisa que apoderado judicial de la parte actora allega consignación de gastos procesales para el presente proceso, en tales circunstancias se ordena continuar con las órdenes impartidas en el auto admisorio del 17 de abril del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **1 DE AGOSTO DE 2018** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

[Handwritten signature]
SECRETARIA

ELABORADO EN



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91. PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220180020100
Demandante: WILLIAM GUILLERMO JIMÉNEZ AGUDELO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FOMAG
Controversia: SANCIÓN MORATORIA POR PAGO DE CESANTÍAS

Observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda, sus anexos y traslados, a través de memorial radicado el 16 de julio de 2018¹.

Para tramitar la referida solicitud se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 174 del C.P.A.C.A., que dispone:

"ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."

Revisado el expediente de la referencia, se constata que no se efectuado ningún tipo de notificación ni se ha practicado medida cautelar alguna; en consecuencia y teniendo en cuenta el momento procesal que cursa el expediente, se accede a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante el 16 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 22 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá -Sección Segunda-

RESUELVE:

Primero: **ACEPTAR** la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Por secretaría, **ENTREGAR** los anteriores documentos a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

¹ Folio 33.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **01 DE AGOSTO DE 2018** a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA

SECRETARIA

Elaboro: CCO



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

18

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: E.L. 11001333502220180027100
Demandante: MYRIAM HELENA JEREZ CORTES
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION-UGPP
Controversia: RELIQUIDACIÓN PENSIÓN POR FACTORES SALARIALES

Encontrándose el expediente al Despacho para calificar la demanda de la referencia, presentada por el Doctor Luis Alfredo Rojas León, identificado con el número de cédula 6.752.166, titular de la T. P. No. 54.264 del C.S.J., concluye que ésta habrá de INADMITIRSE, con la finalidad de que se subsane los aspectos que de inmediato se concretan, así:

- 1) Deberá adecuar las pretensiones de la demanda ejecutiva por cuanto en el ítem primero y segundo no se colocó la suma en concreto por concepto de intereses moratorios, que dan como resultado los intereses moratorios adeudados.

Se concede el término de **CINCO (05) DÍAS** para subsanar lo aquí anotado, según lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

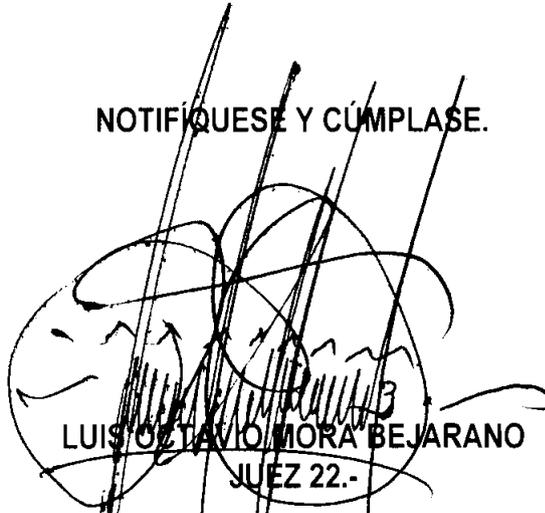
Primero: INADMITIR la demanda a fin de que se subsane, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Se concede un término de cinco (05) días en cumplimiento al artículo 90 del C.G.P.

Tercero: Se **RECONOCE** personería adjetiva a el Doctor Luis Alfredo Rojas León, identificado con el número de cédula 6.752.166, titular de la T. P. No. 54.264 del C.S.J., para actuar en representación de la señora Myriam Helena Jerez Cortes, identificada con el número de cédula 41.718.899, de conformidad con él a poder visible a folio 11.

notificaciones a las partes con

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy: 1 DE AGOSTO DE 2018 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220180027000
Demandante: MYRIAM AMANDA RODRÍGUEZ DE CASTAÑEDA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-
Controversia: SANCIÓN MORATORIA

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído del 26 de enero de 2017, mediante el cual REVOCÓ la providencia emitida el 3 de febrero de 2015 por este Despacho y ordenó indicar los defectos de la demanda y dar la oportunidad a la parte actora de corregirlos.

Ahora bien, revisado el libelo demandatorio, presentado por el Doctor PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.450.964 y con tarjeta profesional No 95.908 del C. S de la J., quien actúa en nombre y representación de MYRIAM AMANDA RODRÍGUEZ DE CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía No 41.487.959, se constató que no se agotó el requisito previo a la presentación de la demanda, de conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A.

En este orden de ideas, se ordenará inadmitir la demanda y conceder un término de diez (10) días, contados partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte actora corrija y/o aporte lo señalado en este proveído, so pena de rechazo, conforme lo señala el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

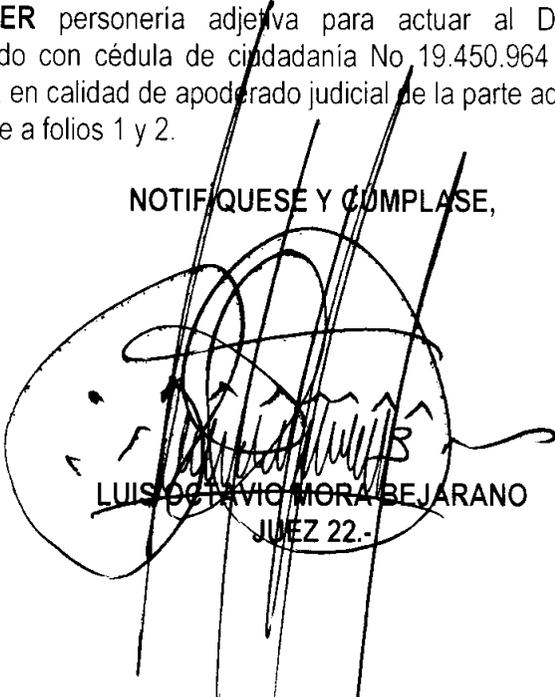
En mérito de lo expuesto, el Juzgado 22 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá -Sección Segunda-

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conforme al artículo 170 del C.P.A.C.A., **CONCEDER** un término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del siguiente día a la notificación de este proveído, con el fin de que sea subsanada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Segundo: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.450.964 y con tarjeta profesional No 95.908 del C. S de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte actora y para los fines del poder especial conferido visible a folios 1 y 2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91. PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

99

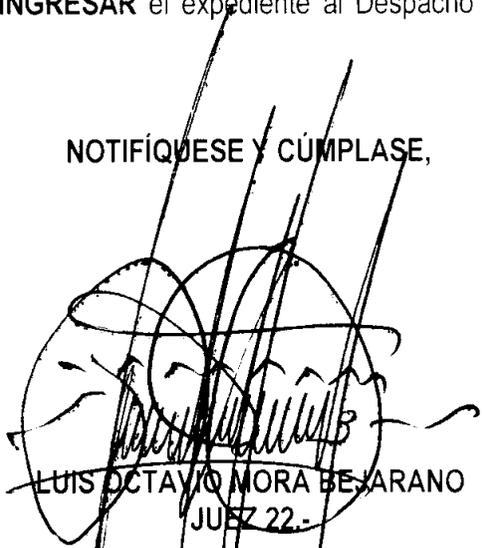
Bogotá, D. C. treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220180027800
Demandante: GREICY MARÍA BLANQUICET MARRUGO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL-
Controversia: SUSTITUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO

Previo a la admisión de la demanda, se dispone:

1. **OFICIAR** al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –ARMADA NACIONAL con el fin de que allegue con destino a este proceso certificación laboral del causante Mayor de la Armada Nacional **RAMÓN BLANQUICET ZAMBRANO** quien se identificaba con cédula de ciudadanía No 4.025.950, en la que se indique el lugar geográfico de la actual unidad de servicio oficial (artículo 156 numeral 3º del C.P.A.C.A.), para lo cual se concede un término de diez (10) días siguientes al recibido del oficio.
2. Agotado dicho término, **INGRESAR** el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

Elaboro: OCS

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **1 DE AGOSTO DE 2018**, a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.


SECRETARÍA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220160027700
Demandante: LUIS CARLOS FRANCO SOTO
Demandado: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Controversia: RELIQUIDACION Y PAGO DE PRESTACIONES Y CESANTÍAS

Encontrándose el expediente al Despacho y previo a la celebración de la continuación de la audiencia inicial fijada para el 6 de agosto del año en curso, a las 8:30 a.m., se dispone:

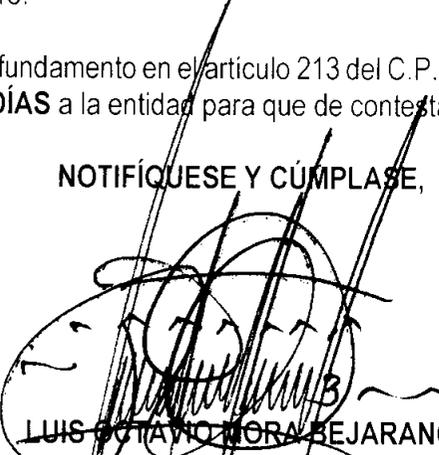
1. **AFLAZAR** la audiencia fijada para el día lunes seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), con el fin de solicitar medios de prueba relevante para las resultas de éste proceso.
2. **OFICIAR** al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para que aporte prueba documental o en su defecto, certifique respecto de LUIS CARLOS FRANCO SOTO, identificado con el número de cédula 10.275.078, lo siguiente:
 - a. Tiempo de servicios laborado.
 - b. Fecha de ingreso a la entidad.
 - c. Fecha de retiro de a la entidad.
 - d. Valores pagados por concepto de cesantías durante toda la relación laboral.
 - e. Actos administrativos disponen el pago de las cesantías durante el tiempo laborado.
 - f. Constancia o Acta de notificación personal de los actos adminsitrativos que reconocen cesantías.

Lo anterior se ordena con fundamento en el artículo 213 del C.P.A.C.A y para el efecto, se concede un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la entidad para que de contestación al oficio.

3. **OFICIAR** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que aporte o certifique, respecto de LUIS CARLOS FRANCO SOTO, identificado con el número de cédula 10.275.078, lo siguiente:
 - a. Los pagos que realizó el Ministerio de Relaciones Exteriores al Fondo Nacional del ahorro por concepto de cesantías a favor de LUIS CARLOS FRANCO SOTO, identificado con el número de cédula 10.275.078.
 - b. Si LUIS CARLOS FRANCO SOTO, identificado con el número de cédula 10.275.078, retiró las cesantías que se encuentran consignadas a su favor en esa entidad, especificando la fecha y monto del retiro.

Lo anterior se ordena con fundamento en el artículo 213 del C.P.A.C.A y para el efecto, se concede un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la entidad para que de contestación al oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
 JUEZ 22.-

Elaboro

Solicitud de cesantías de LUIS CARLOS FRANCO SOTO

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior,
número **1 DE AGOSTO DE 2018**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del
C.P.A.C.A.

SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220180013600
Demandante: LUZMA DEL SOCORRO ARDILA DE ZULETA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Controversia: RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN

Encontrándose el expediente al Despacho se dispone:

Oficiar al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, con el fin de que se consignen a la cuenta de ahorros de este Juzgado No. 4-0070-0-27677-3, código de convenio 11626, del Banco Agrario de Colombia, la suma de \$ 40.000 que fue consignada erróneamente a ese Despacho por concepto de gastos procesales dentro el proceso 2018-0136, con la consignación No. 557376453. Así mismo y una vez realizada el trámite anterior, se solicita envíe copia de la consignación realizada a favor de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **1 DE AGOSTO DE 2018** a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: **N.R.D. 1100133350222018028300**
Demandante: **FREIMAN CIRILO BECERRA BARO**
Demandado: **MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**
Controversia: **SOBRESUELDO 20%**

Las anteriores diligencias se reciben por REPARTO de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá. Se verifica que bajo las previsiones contenidas en los Artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se AVOCA su conocimiento, y adicionalmente:

El Despacho analiza la demanda presentada por el Doctor CARLOS HUMBERTO YEPES GALEANO, identificado con el número de cédula 79.699.034 y titular de la T. P. No. 246.358 del C.S de la J., quien actúa en nombre y representación del señor FREIMAN CIRILO BECERRA BARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.010.601, razón por la cual se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder incorporado a folio 1, de conformidad con lo previsto en el Artículo 160 del C.P.A.C.A. También se constata:

- 1°. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A. (fl. 3).
- 2°. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A. (fls. 3-3vto).
- 3°. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A. (fls. 3-4vto).
- 4°. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Fls.4vto-6).
- 5°. Que se encuentra la petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A. (fls. 6-6vto).
- 6°. Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de \$ 14.189.944 M/cte, por lo que este proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fl. 6vto).
- 7°. Que el acto administrativo demandado se encuentra debidamente allegado; de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A. (fl. 10-10vto).

En consecuencia se dispone:

ADMITASE la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

- 1.- Notifíquese a la Parte Actora. (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.)
- 2.- Notifíquese personalmente este proveído al MINISTRO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales, haciéndole entrega de la copia de la

notificar al señor...

demanda y sus anexos. (De conformidad con los Artículos 171 numeral 1; 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso).

3.- Notifíquese personalmente esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público. (Art. 171 numeral 2. Art. 199 del C.P.A.C.A., modificado Art. 612 del Código General del Proceso).

5.- Para los efectos del Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley (Modificado Art. 612 del C.G.P.).

6.- Solicitense la colaboración de la parte actora para que allegue con destino a este proceso toda la documental que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

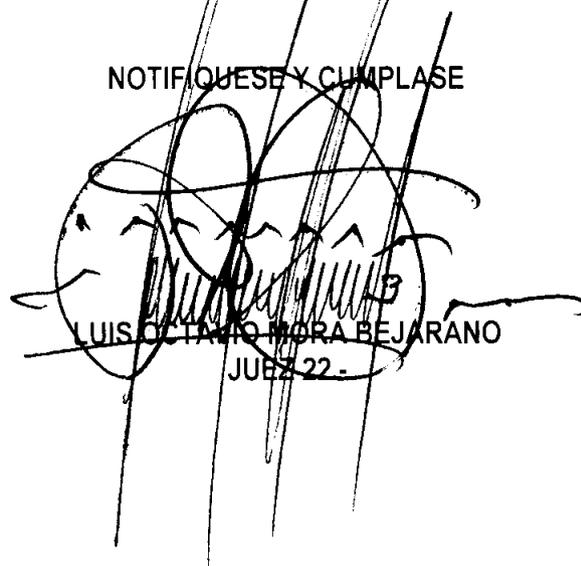
7.- Se pone de presente al apoderado y/o representante de la entidad demandada, que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer, especificando que dentro de esta documental debe encontrarse el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, en atención del artículo 175 numeral 4 de la ley 1437 de 2011.

8.- La entidad accionada informará si la parte actora ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control para solicitar el reconocimiento y pago del sobresueldo del 20% de la asignación básica de conformidad la Ley 131 de 1985 y el Decreto 1794 de 2000. En caso positivo se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas si las hubiere.

9.- Oficiese al MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, certificación de las fechas en que el aquí demandante fue soldado voluntario y profesional, así mismo, allegar cuaderno administrativo.

10.- Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2 del Decreto 2867 de 1989, se fija la suma de \$40.000 M/cte., que deberá consignar la parte actora dentro del término judicial de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, debiendo realizar la respectiva consignación en la Cuenta de Gastos Procesales constituida por este Juzgado que corresponde a la de Ahorros No. 4-0070-0-27677-3 del Banco Agrario de Colombia. Se advierte, que mientras no se realice la referida consignación y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se surtirán, y se podrá aplicar la consecuencia legal prevista en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22 -

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **1 DE AGOSTO DE 2018** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.


SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

En Bogotá, hoy notifico al (a) Sr. (a) Procurador (a) judicial la providencia anterior.


SECRETARIA

PROCURADOR (a)

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001333502220170001500.

Por reunir los requisitos legales se admite la demanda presentada por **EDUARDO DE JESÚS RENZO OVALLE BAQUERO** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-**.

En consecuencia se DISPONE:

Primero.- Notificar personalmente al DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículos 196 y siguientes del C.P.A.C.A.

Segundo.- Notificar personalmente al PROCURADOR JUDICIAL delegado ante el Despacho, de conformidad con el artículo 196 y siguientes del C.P.A.C.A.

Tercero.- Notificar personalmente al Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o quien haga sus veces, de acuerdo con el artículo 196 del C.P.A.C.A, y sus modificaciones.

Cuarto.- Notifíquese por estado a la actora y, en el evento que haya suministrado el correo electrónico, dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Quinto.- Surtidas las respectivas notificaciones, córrase traslado por el término de treinta días (30) en la forma prevista en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto.- Se pone de presente al apoderado y/o representante de la entidad demandada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, especificando que dentro de esta documental debe encontrarse el expediente y los antecedentes

administrativos del acto demandado, en atención del artículo 175 numeral 4 del C.P.A.C.A.

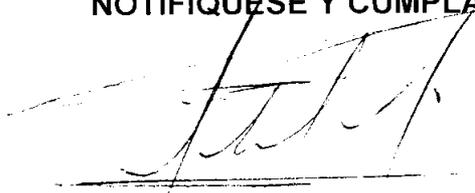
Séptimo.- La entidad accionada informará si la demandante ha promovido acción judicial diferente a este medio de control para solicitar el reconocimiento de la prestación de la prima especial del 30%. En caso positivo se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas si las hubiere.

Octavo.- Oficiar a la RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-. para que allegue certificación del señor por **EDUARDO DE JESÚS RENZO OVALLE BAQUERO**, identificado con cédula No. 19-971.295, en la que indique el salario devengado por todo concepto en el tiempo laborado como Juez de la República. así mismo, hoja de vida y expediente administrativo.

Noveno.- Así las cosas, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 de la C.P.A.C.A. y el artículo 2 del Decreto 2867 de 1989, se fija la suma de \$40.000 M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, debiendo realizar la respectiva consignación de gastos procesales en la Cuenta de Ahorros 4-0070-0-27677-3 -Convenio 11626- del Banco Agrario de Colombia, que fue constituida por este Juzgado para tal efecto. Se advierte que mientras no se realice la referida consignación y se allegue al Despacho memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se surtirán y se podrá aplicar la consecuencia legal prevista en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Décimo.- Previa verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería jurídica al Doctor JOSE GUILLERMO T. ROA SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía 19.400.922 y T.P. 46.746 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA
Conjuez

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la
providencia anterior, hoy **1 DE AGOSTO DE 2018** a las 8:00 a.m. de
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

En Bogotá, hoy _____ notifico al (a) Sr. (a) Procurador (a) ()
Judicial, la providencia anterior

SECRETARIA

PROCURADOR (A)

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

N.R.D. 11001333502220170033600.

Por reunir los requisitos legales se admite la demanda presentada **MARIA CAMILA ARROYAVE GARZÓN** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-**.

En consecuencia se DISPONE:

Primero.- Notificar personalmente al DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículos 196 y siguientes del C.P.A.C.A.

Segundo.- Notificar personalmente al PROCURADOR JUDICIAL delegado ante el Despacho, de conformidad con el artículo 196 y siguientes del C.P.A.C.A.

Tercero.- Notificar personalmente al Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o quien haga sus veces, de acuerdo con el artículo 196 del C.P.A.C.A, y sus modificaciones.

Cuarto.- Notifíquese por estado a la actora y, en el evento que haya suministrado el correo electrónico, dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Quinto.- Surtidas las respectivas notificaciones, córrase traslado por el término de treinta días (30) en la forma prevista en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto.- Se pone de presente al apoderado y/o representante de la entidad demandada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, especificando que dentro de esta documental debe encontrarse el expediente y los antecedentes

de manco trece en donde se p... con ...

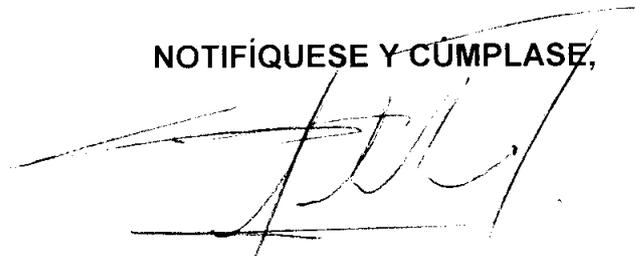
administrativos del acto demandado, en atención del artículo 175 numeral 4 del C.P.A.C.A.

Séptimo.- La entidad accionada informará si la demandante ha promovido acción judicial diferente a este medio de control para solicitar el reconocimiento de la prestación de la Bonificación Judicial Decreto 0383 de 2013. En caso positivo se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas si las hubiere.

Octavo.- Así las cosas, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 de la C.P.A.C.A. y el artículo 2 del Decreto 2867 de 1989, se fija la suma de \$40.000 M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, debiendo realizar la respectiva consignación de gastos procesales en la Cuenta de Ahorros 4-0070-0-27677-3 -Convenio 11626- del Banco Agrario de Colombia, que fue constituida por este Juzgado para tal efecto. Se advierte que mientras no se realice la referida consignación y se allegue al Despacho memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se surtirán y se podrá aplicar la consecuencia legal prevista en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Noveno.- Previa verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería jurídica al Doctor GERMAN CONTRERAS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.609.109 y T.P. 96.999 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA
Conjuez

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la
providencia anterior, hoy **1 DE AGOSTO DE 2018** a las 8:00 a.m. de
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A


SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

En Bogotá, hoy _____ notifico al (a) Sr. (a) Procurador (a) ()
Judicial, la providencia anterior.


SECRETARIA

PROCURADOR (A)

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220180021500
Demandante: ANA TERESA ROJAS CELIS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
Controversia: RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN

Las anteriores diligencias se reciben por REPARTO de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá. Se verifica que bajo las previsiones contenidas en los Artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se AVOCA su conocimiento, y adicionalmente:

Igualmente, analizada la demanda presentada por el doctor CONRADO ARNULFO LIZARAZO, identificado con cédula 6.776.323 y tarjeta profesional 79.859 del C. S. de la J., quien actúa en nombre y representación de ANA TERESA ROJAS CELIS, identificada con cédula 20.440.619, se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 1, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A. También se constata:

1º. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A. (fl. 41).

2º. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A. (fls. 39-41).

3º. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A. (fls. 38 y 39).

4º. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A. (fls. 41-59).

5º. Que se encuentra la petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A. (fls. 59 y 60).

6º. Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de \$16.529.937 M/cte, por lo que este proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A. (fl. 59).

7º. Que el acto administrativo demandado se encuentra individualizado, de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A. (fls. 11-18, 25-30).

En consecuencia se dispone:

ADMÍTASE la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

- 1.- Notifíquese a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.
- 2.- Notifíquese personalmente este proveído al PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, o a quien haga sus veces para efectos de

Administración de Justicia - Bogotá, D.C., 2018

notificaciones judiciales, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos de conformidad con los artículos 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A.

3.- Notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 171 numeral 2 y artículo 199 del C.P.A.C.A.

4.- Notifíquese personalmente esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

5.- Para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley.

6.- La parte actora deberá allegar con destino a este proceso toda la documental que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

7.- Se pone de presente al apoderado y/o representante de la entidad demandada que deberá aportar como contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, especificando que dentro de esta documental debe encontrarse el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, en atención del artículo 175 numeral 4 de la C.P.A.C.A.

8.- La entidad accionada informará si la parte actora ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control para solicitar la reliquidación de pensión con la inclusión de factores salariales. En caso positivo se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas si las hubiere.

9.- Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 de la C.P.A.C.A. y el artículo 2º del Decreto 2867 de 1989, se fija la suma de \$40.000 M/cte., que deberá consignar la parte actora dentro del término judicial de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, debiendo realizar la respectiva consignación en la cuenta de gastos procesales constituida por este Juzgado corresponde a la de Ahorros 4-0070-0-27677-3, Convenio 11626, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte, que mientras no se realice la referida consignación y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se surtirán, y se podrá aplicar la consecuencia legal prevista en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **01 DE AGOSTO DE 2018** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

En Bogotá, hoy _____ notifico al (a) Sr. (a) Procurador (a) () Judicial la providencia anterior



SECRETARIA

PROCURADOR (A)



31

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220180028500
Demandante: EDGAR WILSON AROS SEGURA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-
Controversia: RELIQUIDACIÓN ASIGNACIÓN DE RETIRO –SUBSIDIO FAMILIAR-

Recibido el expediente por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, se verifica que bajo las previsiones de los artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se **AVOCA** su conocimiento.

Ahora bien, analizada la demanda presentada por el Doctor LIBARDO CAJAMARCA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No 19.318.913 y con tarjeta profesional No 31.614 del C. S. de la J., quien actúa en nombre y representación de EDGAR WILSON AROS SEGURA identificado con cédula de ciudadanía No 79.328.686, se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 1-2 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A. También se constata:

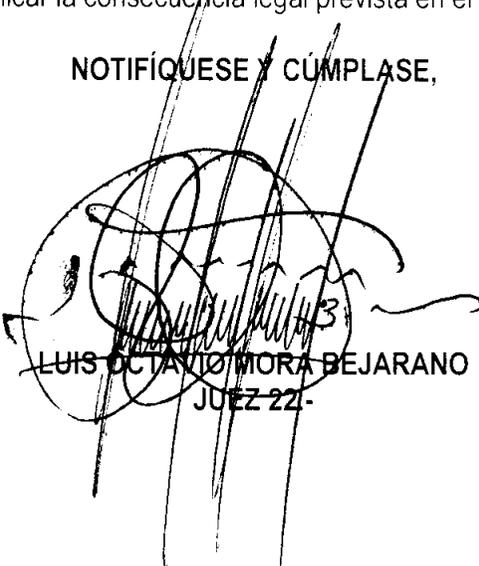
1. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A. (fl. 20).
2. Que el presente libelo no contiene el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A., en razón a que el derecho pensional no es un asunto conciliable.
3. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A. (fls. 20 y 20 vto.).
4. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A. (fls. 20 vto. – 21 vto.).
5. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A. (fls. 21 vto. 32).
6. Que se encuentra la petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A. (fls. 32).
7. Que la estimación razonada de la cuantía, asciende a la suma de \$13.028.635 M/cte, por lo que este proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A. (fl. 52 vto.).
8. Que el acto administrativo demandado se encuentra individualizado, de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A. (fls. 9-10).

En consecuencia se dispone:

ADMÍTASE la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

1. Notifíquese a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.
2. Notifíquese personalmente este proveído al DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con los artículos 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A.
3. Notifíquese personalmente este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con el artículo 171 numeral 2 y artículo 199 del C.P.A.C.A.
4. Notifíquese personalmente esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.
5. Para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley.
6. La parte actora deberá allegar con destino a este proceso toda la documental que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
7. Se pone de presente al apoderado y/o representante de la parte demandada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndole que dicha prueba documental deberá contener: 1) El expediente administrativo de EDGAR WILSON AROS SEGURA identificado con cédula de ciudadanía No 79.328.636 y 2) Los antecedentes administrativos de los actos demandados. Lo anterior, en atención del artículo 175 numeral 4 de la C.P.A.C.A.
8. La parte demandada informará si la parte actora ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control para solicitar la reliquidación de la asignación de retiro, con sus respectivas consecuencias. En caso positivo, se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas si las hubiere.
9. Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 de la C.P.A.C.A. y el artículo 2 del Decreto 2867 de 1989, se fija la suma de \$40.000 M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, debiendo realizar la respectiva consignación de gastos procesales en la Cuenta de Ahorros 4-0070-0-27677-3 -Convenio 11626- del Banco Agrario de Colombia, que fue constituida por este Juzgado para tal efecto. Se advierte que mientras no se realice la referida consignación y se allegue al Despacho memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se surtirán y se podrá aplicar la consecuencia legal prevista en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA DEJARANO
JUEZ 22-

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **1 DE AGOSTO DE 2018**, a las 8.00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

En Bogotá hoy notifico al (a) Sr. (a) Procurador (a) () Judicial, la providencia anterior



SECRETARIA

PROCURADOR (A)



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: N.R.D. 11001333502220180028600
Demandante: SONIA CONSTANZA PINZÓN AMAYA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES (FOMAG) y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Controversia: RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN y DESCUENTOS POR SALUD SOBRE MESADA ADICIONAL

Las anteriores diligencias se reciben por REPARTO de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá. Se verifica que bajo las previsiones contenidas en los Artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se AVOCA su conocimiento, y adicionalmente:

Igualmente, analizada la demanda presentada por la doctora LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS, identificada con cédula 52.218.999 y tarjeta profesional 175.338 del C. S. de la J., quien actúa en nombre y representación de SONIA CONSTANZA PINZÓN AMAYA, identificada con cédula 41.794.591, se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 1, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A. También se constata:

1°. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A. (fl. 20).

2°. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A. (fls. 20 y 21).

3°. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A. (fls. 21 y 22).

4°. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A. (fls. 22-29).

5°. Que se encuentra la petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A. (fls. 29 y 30).

6°. Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de \$5.566.423 M/cte, por lo que este proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A. (fl. 30).

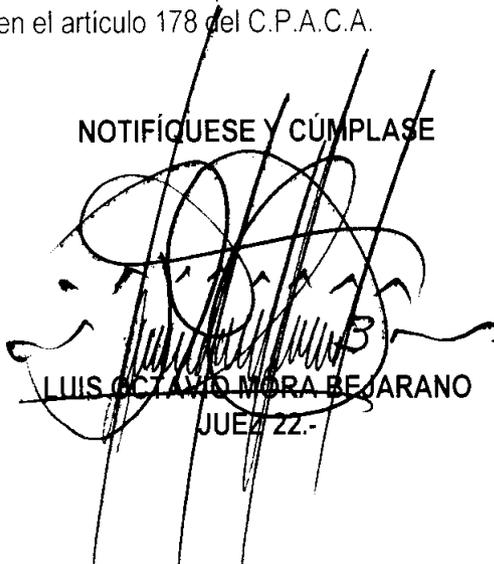
7°. Que el acto administrativo demandado se encuentra individualizado, de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A. (fls. 11-14).

En consecuencia se dispone:

ADMÍTASE la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

- 1.- Notifíquese a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.
- 2.- Notifíquese personalmente este proveído al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL y al PRESIDENTE DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., o a quienes hagan sus veces para efectos de notificaciones judiciales, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con los artículos 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A.
- 3.- Notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 171 numeral 2 y artículo 199 del C.P.A.C.A.
- 4.- Notifíquese personalmente esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.
- 5.- Para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley.
- 6.- La parte actora deberá allegar con destino a este proceso toda la documental que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
- 7.- Se pone de presente al apoderado y/o representante de las entidades demandadas que deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, especificando que dentro de esta documental debe encontrarse el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, en atención del artículo 175 numeral 4 de la C.P.A.C.A.
- 8.- La entidad accionada informará si la parte actora ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control para solicitar la reliquidación de pensión con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el año anterior al status y la suspensión y reintegro de los descuentos por salud sobre mesada adicional. En caso positivo se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas si las hubiere.
- 9.- Oficiar a la Fiduciaria La Previsora, con el fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, allegue certificación de los descuentos por salud realizados a la pensión percibida por Sonia Constanza Pinzón Amaya identificada con cédula No. 41.794.591.
- 10.- Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 de la C.P.A.C.A. y el artículo 2 del Decreto 2867 de 1989, se fija la suma de \$40.000 M/cte., que deberá consignar la parte actora dentro del término judicial de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, debiendo realizar la respectiva consignación en la cuenta de gastos procesales constituida por este Juzgado corresponde a la de Ahorros 4-0070-0-27677-3, Convenio 11626, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte, que mientras no se realice la referida consignación y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se surtirán, y se podrá aplicar la consecuencia legal prevista en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
 CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
 SECCIÓN SEGUNDA
 CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º CAN
 TELÉFONO 5553939 EXT 1022

53

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: I.D. 11001333502220170045700
 Accionante: LUIS ALFREDO ARÉVALO RANGEL
 Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
 Controversia: DERECHO DE PETICIÓN

Atendiendo la insistencia de aperturar nuevamente incidente de desacato en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -AURIV- por parte de Luis Alfredo Arévalo Rangel, folios 51 y 52, sin que en la petición se indiquen elementos fácticos distintos a los de la petición originaria de desacato por el actor el 26 de enero de 2018 y que culminara por el cumplimiento de lo sentenciado con el cierre del incidente de desacato; el Despacho, ordena al peticionario estarse a lo resuelto en auto del 16 de mayo de 2018 y lo insta para que atienda las instrucciones otorgadas por la entidad accionada en el radicado 201772033614111 del 19 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
 LUIS BOTASINO MORA BEJARANO
 JUL 27 2018

ELAF

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
 CIRCUITO DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificar a las partes la providencia anterior hoy 1 DE AGOSTO DE 2018 a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA

LD

UARIW



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: I.D. 1100133350222018007100
Demandante: MARIA BELARMINA ARANGO DE GALEANO
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Controversia: INCIDENTE DE DESACATO

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir el incidente de desacato promovido por la parte actora.

ANTECEDENTES

- 1.-) El 2 de marzo de 2018¹, este despacho tuteló los derechos fundamentales de petición y debido proceso por la elusión de respuesta a la petición elevada el 20 de diciembre de 2017, por la cual el tutelante solicitó información sobre cuando le será entregada la carta cheque y que documentos requiere para acceder a la indemnización administrativa a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-. En consecuencia, ordenó que la petición en cuestión fuera resuelta de fondo en el término de 48 horas.
- 2.-) Posteriormente, el accionante solicitó la apertura del incidente por considerar incumplida la sentencia de tutela, por tanto el Despacho requirió a la UARIV para que informara lo pertinente.
- 3.-) Debido a que la entidad accionada persistió en el incumplimiento a lo ordenado en el fallo, el Despacho mediante auto de 16 de mayo de 2018², abrió incidente de desacato contra la doctora Claudia Juliana Melo Romero, Directora Técnica de Reparación de la UAIRV, funcionaria responsable de resolver el derecho de petición y se ordenó el traslado por tres (03) días para garantizarle el derecho de defensa y el debido proceso, acorde con los mandatos contenidos en los artículos 52 del Decreto 2591 de 1991 y 129 del C.G.P.
- 4.-) Posteriormente, en auto del 26 de junio de 2018, de oficio este Despacho decreta a las partes a incorporar al expediente prueba en que se evidencia el cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo proferido el 12 de marzo del año en curso so pena de las sanciones que haya lugar.

CONSIDERACIONES

- 1.-) El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dispone en lo pertinente: *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocar la sanción.”*
- 2.-) El fallo que se pretende cumplir se pronunció el 12 de marzo de 2018 y el mismo no ha sido cumplido pese a que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a cuatro (04) meses. En procura de su cumplimiento este Juzgado adelantó el incidente, sin embargo, persiste la desidia y el irrespeto

¹ Folios 1-6.

² Folios 1-32.

tanto a los derechos fundamentales de la parte actora como a la actividad judicial que se desplegó, y por tanto deviene como necesaria y justa la imposición de las medidas sancionatorias que de inmediato se precisan.

3.-) Las sanciones que legalmente proceden son las previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por el incumplimiento de lo ordenado en las sentencias de tutela, que son la de multa de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y arresto de hasta seis (6) meses. La sanción impuesta por el Legislador debe ser la de Multa y Arresto, éstas no son excluyentes ni discrecionales para el juez de tutela, ya que la norma establece: "*La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar*" (negritas y subrayado del Despacho).

4.-) Por consiguiente, se considera proporcional y razonable imponerle a la Doctora **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-**; una sanción de multa de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Tesoro Nacional, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 52 del Decreto Ley 2591.

5.-) Resulta importante aclarar que la sanción antes determinada, sólo se hará efectiva en la medida en que al surtirse el grado jurisdiccional de la consulta nuestro superior funcional, -H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- confirme la presente determinación y en tal hipótesis la sanción pecuniaria de multa, se deberá pagar a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la providencia que resuelva la consulta, y al efecto, se consignará el valor que corresponda a favor del Tesoro Nacional, en el Banco Agrario, cuenta corriente No. 3-0820-000640-8, Rama Judicial – Multas y Rendimientos – Cuenta Única Nacional, advirtiendo que en el evento de incumplimiento, se compulsarán las copias pertinentes para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós (22) Administrativo de Segunda Instancia del Circuito Judicial de Bogotá. -Sección Segunda-, administrando justicia en nombre de la República Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Impóngase a la Doctora **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-**, por el desacato del fallo de tutela impartido por este Juzgado el 12 de marzo de 2018, la sanción de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Tesoro Nacional, multa que se deberá consignar en el Banco Agrario, cuenta corriente No. 3-0820-000640-8, Rama Judicial – Multas y Rendimientos – Cuenta Única Nacional, conforme a las razones vertidas en la presente providencia.

Segundo: Requiérase nuevamente al Doctora **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-**, para que cumpla de inmediato lo ordenado en el fallo de tutela.

Tercero: Advertir a la funcionaria sancionada y responsable del cumplimiento del fallo de tutela en mención, así como a su superior jerárquico, que la presente determinación, no genera la posibilidad jurídico-procesal, de volver a imponer las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, si se persiste en el incumplimiento objeto de censura.

Cuarto: Con fundamento en lo expuesto en la parte motiva y tan pronto se notifique la presente determinación a las partes en litigio (artículo 5 del Decreto 306 de 1992), remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se surta el grado jurisdiccional de la consulta.

Quinto: Bajo la hipótesis de que la presente determinación sea confirmada luego de surtido el grado jurisdiccional de la consulta, se deberán agotar las actuaciones precisadas en la parte motiva de esta providencia para el efectivo cumplimiento de la sanción impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **1 DE AGOSTO DE 2018**, a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: I.D. 11001333502220180013200
Accionante: MATEO ARAUJO RAYO
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-
Controversia: DERECHO DE PETICIÓN Y OTRO

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir el incidente de desacato promovido por la parte actora.

ANTECEDENTES

1. El 18 de abril de 2018¹, este despacho tuteló los derechos fundamentales de petición y debido proceso por la elusión de respuesta a la petición elevada el 12 de marzo de 2018, por la cual el tutelante solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV- o la fecha exacta en que va obtener dicho pago. En consecuencia, ordenó que la petición en cuestión fuera resuelta de fondo en el término de 48 horas.
2. Posteriormente, el accionante solicitó la apertura del incidente por considerar incumplida la sentencia de tutela, por tanto el Despacho requirió a la UARIV para que informara lo pertinente.
3. Debido a que la entidad accionada persistió en el incumplimiento a lo ordenado en el fallo, el Despacho mediante auto de 6 de junio de 2018², abrió incidente de desacato contra la doctora Claudia Juliana Melo Romero, Directora Técnica de Reparación de la UAIRV, funcionaria responsable de resolver el derecho de petición y se ordenó el traslado por tres (3) días, para garantizarle el derecho de defensa y el debido proceso, acorde con los mandatos contenidos en los artículos 52 del Decreto 2591 de 1991 y 129 del C.G.P.
4. La doctora Claudia Juliana Melo Romero allegó respuesta conferida al accionante, pero la misma no resuelve de fondo la petición protegida.

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dispone en lo pertinente: *"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocar la sanción."*

La sentencia que se pretende cumplir se pronunció el 18 de abril de 2018 y el mismo no ha sido cumplido pese a que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a tres (3) meses. En procura de su cumplimiento este Juzgado adelantó el incidente, sin embargo, persiste la desidia y el irrespeto tanto a los derechos fundamentales de la parte actora como a la actividad judicial que se desplegó, y por

¹ Folios 2-6
² Folios 21 y 21

tanto deviene como necesaria y justa la imposición de las medidas sancionatorias que de inmediato se precisan.

Las sanciones que legalmente proceden son las previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por el incumplimiento de lo ordenado en las sentencias de tutela, que son la de multa de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y arresto de hasta seis (6) meses. La sanción impuesta por el Legislador debe ser la de Multa y Arresto, éstas no son excluyentes ni discrecionales para el juez de tutela, ya que la norma establece: "*La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto **incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales** salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar*" (negritas y subrayado del Despacho).

Por consiguiente, se considera proporcional y razonable imponerle a la Doctora Claudia Juliana Melo Romero, Directora Técnica de Reparación de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-; **una sanción de multa de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Tesoro Nacional**, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 52 del Decreto Ley 2591.

Resulta importante aclarar que la sanción antes determinada, sólo se hará efectiva en la medida en que al surtirse el grado jurisdiccional de la consulta nuestro superior funcional -H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca-, confirme la presente determinación y en tal hipótesis la sanción pecuniaria de multa, se deberá pagar a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la providencia que resuelva la consulta, y al efecto, se consignará el valor que corresponda a favor del Tesoro Nacional, en el Banco Agrario, cuenta corriente No. 3-0820-000640-8, Rama Judicial – Multas y Rendimientos – Cuenta Única Nacional, advirtiendo que en el evento de incumplimiento, se compulsarán las copias pertinentes para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós (22) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, -Sección Segunda-, administrando justicia en nombre de la República Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Impóngase a la **Doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, Directora Técnica de Reparación de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-**, la sanción de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Tesoro Nacional, multa que se deberá consignar en el Banco Agrario, cuenta corriente No. 3-0820-000640-8, Rama Judicial – Multas y Rendimientos – Cuenta Única Nacional, en razón a desacato del fallo de tutela proferido por este Juzgado el 18 de abril de 2018.

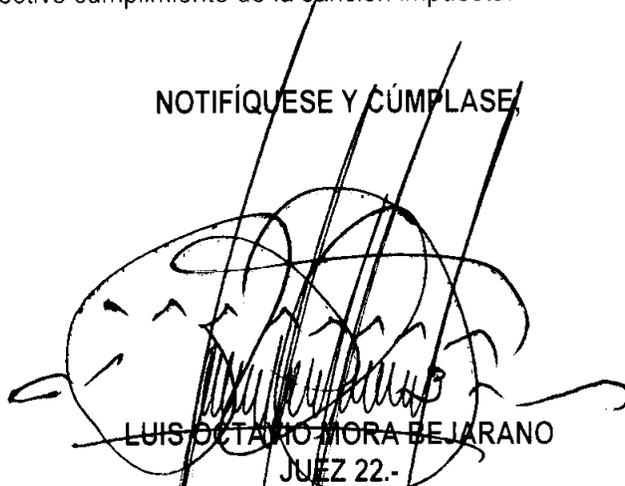
Segundo: Requiérase nuevamente al Doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, Directora Técnica de Reparación de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-, para que cumpla de inmediato lo ordenado en el fallo de tutela.

Tercero: Advertir a la funcionaria sancionada y responsable del cumplimiento del fallo de tutela en mención, así como a su superior jerárquico, que la presente determinación, no enerva la posibilidad jurídico-procesal, de volver a imponer las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, si se persiste en el incumplimiento objeto de censura.

Cuarto: Con fundamento en lo expuesto en la parte motiva y tan pronto se notifique la presente determinación a las partes en litigio (artículo 5 del Decreto 306 de 1992), remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se surta el grado jurisdiccional de la consulta.

Quinto: Bajo la hipótesis de que la presente determinación sea confirmada luego de surtido el grado jurisdiccional de la consulta, se deberán agotar las actuaciones precisadas en la parte motiva de esta providencia para el efectivo cumplimiento de la sanción impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

Estado 1000

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico se notificó a las partes la providencia anterior.
hoy **1 DE AGOSTO DE 2018**, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA